



Cuando se encontraban en una ronda rutinaria por el paseo Ibarrola, observan a dos jóvenes en un banco, cuando uno de ellos al percatarse de la presencia policial arroja al suelo un cigarro y el otro intenta irse del lugar, por lo que una vez interceptados ambos, se comprueba que lo arrojado por el primero es un denominado (porro) sustancia estupefaciente y el segundo es sometido a un cacheo encontrándose en el bolsillo trasero del pantalón una bolsa de marihuana y otra bolsa más en sus genitales. Por lo que se procede a la denuncia de las infracciones observadas y la intervención de la mercancía (sustancias estupefacientes).

En relación con el presente supuesto conteste a las siguientes preguntas:

1.- Indique en qué artículo de la normativa se establece el epígrafe de comprobaciones y registros en lugares públicos:

- a) Artículo 17
- b) Artículo 18
- c) Artículo 19
- d) Artículo 20

Artículo 18 Comprobaciones y registro en lugares públicos: Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención. A tal fin, los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2.- En qué artículo de la norma se establecen los registro corporales externos:

- a) Artículo 17
- b) Artículo 18
- c) Artículo 19
- d) Artículo 20

Artículo 20.- Podrá practicarse el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.- El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares, es considerada como una infracción grave, señale en qué artículo y apartado se hace referencia a la presente infracción cometida en el supuesto:

- a) Artículo 36.14
- b) Artículo 36.15
- c) Artículo 36.16
- d) Artículo 36.17

Viene recogida en el artículo 36.16, infracción grave.

4.- Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica, señale en qué artículo de la normativa trata sobre esta competencia de los Alcaldes.

- a) Artículo 30
- b) Artículo 31
- c) Artículo 32
- d) Artículo 33

En el artículo 32.3 Órganos Competentes.

5.- Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros, indique en qué artículo trata sobre el apartado de las sanciones graves.

- a) Artículo 37
- b) Artículo 38
- c) Artículo 39
- d) Artículo 40

Se sancionará con las cantidades arriba indicadas las infracciones graves de acuerdo con el artículo 39.1.b).